Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00850-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNAN PADILLA RAMIRO GAMARRA C.C. 10.238.099
DEMANDADO: MAVEL RAQUEL PORRAS CASTRO C.C. 32.894.094
SAMUEL RUEDA GOMEZ C.C. 72.048.974

INFORME SECRETARIAL – Soledad, seis (06) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022).
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida **HERNAN PADILLA RAMIRO GAMARRA C.C. 10.238.099,** a través de apoderado judicial, en contra **MAVEL RAQUEL PORRAS CASTRO C.C. 32.894.094 y SAMUEL RUEDA GOMEZ C.C. 72.048.974**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, seis (06) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022).
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **MAVEL RAQUEL PORRAS CASTRO C.C. 32.894.094 y SAMUEL RUEDA GOMEZ C.C. 72.048.974**, a favor de **HERNAN PADILLA RAMIRO GAMARRA C.C. 10.238.099** por la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L ($3.065.736.oo)** por concepto de cánones de arrendamiento dejados de cancelar, discriminados en el certificado aportado.

- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada canon de arrendamiento señalado, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Mas las costas y gastos del proceso

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

3. Téngase al Dr. **JOHN FRED CABARCAS BATTALLA** identificado con C.C No. 8.681.863 y T.P No. 78.680 del CSJ en su calidad de Apoderado judicial de la parte demandante.

4. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario devengado por el demandado **MAVEL RAQUEL PORRAS CASTRO C.C. 32.894.094**, en calidad de TRABAJADORA de la **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL- CEDESOCIAL.**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00850-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNAN PADILLA RAMIRO GAMARRA C.C. 10.238.099
DEMANDADO: MAVEL RAQUEL PORRAS CASTRO C.C. 32.894.094
SAMUEL RUEDA GOMEZ C.C. 72.048.974

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707b79b4b5bb909515746c22cddc495f9149364fbf76527792053f7066f6cdfb**
Documento generado en 06/06/2022 09:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica